



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, agosto primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2015-00415-00

Auto interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0639

Vista la solicitud de cesión presentada (nro. 25 exp) acompañada del laudo arbitral (nro. 26 exp.) se tiene que **NO SE ACCEDERÁ A LO SOLICITADO** porque no se acreditan las calidades indicadas del doctor Mauricio Ordoñez Gómez, como Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. - FIDRUAGRARIA S.A.; ni de la doctora Adriana del Pilar Enríquez Martínez, como Apoderada Especial del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo; ni se aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal de Diseños y Proyectos del Futuro S.A.S. que tampoco se pudo verificar de oficio en consulta en el RUES.

Por lo expuesto, se **REQUIERE** a los solicitantes para que, dentro de los diez días siguientes a esta decisión, aporten el señalado certificado y acrediten las calidades que les permiten o facultan celebrar el precitado acto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ef4de28f9434fbf2f04ea0bcc4291864268484d7869524cde494d7db80d47d**

Documento generado en 03/08/2023 04:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>